

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. REG VIS 2022-00550.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 18 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare si lo que se pretende adelantar es un proceso de MODIFICACIÓN DE VISITAS, por cuanto de la documental que fuera aportada con la demanda, se advierte que las mismas ya habían sido reguladas en la escritura pública en la que se decretó el divorcio de las partes.

2) Acorde a lo anterior, deberán precisarse las pretensiones y allegarse poder suficiente para actuar.

3) Se excluya la pretensión 1ª, por corresponder es a la solicitud de una medida provisional, la que en consecuencia debe ser formulada en el correspondiente acápite.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986aa5a206dac55382bfb8c8fbd282b3c1b09eae12e679d9195160bb73120aa5**

Documento generado en 15/07/2022 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>